

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).**

**Ejecutivo de Delta Unión S.A.S. contra Sinergy Solutions S.A.S. &
Otros**

Radicado: 110013103 009 2021 00404 00.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 24/02/2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado
Resuelve:

Primero: Con fundamento en el inciso final del artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto que libró mandamiento de pago¹, se incurrió en error de digitalización, en la fecha en que se profirió, se corrige en el sentido de indicar que el año en que se libró la orden de pago es **2022** y no como allí se dijo. En lo demás se este se mantiene sin modificación. Notifíquese esta decisión junto con el auto de apremio.

Segundo: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el presente asunto se tramita por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

Tercero: En cuanto la solicitud de decretar el embargo sobre el inmueble, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

¹ Documento: "08AutoLibraMandamiento"

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b229ba2812ce0848450369d9e33678a813b44a974ca32ee78354b6c406a746a5**

Documento generado en 17/06/2022 07:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>